

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 731**

8 de febrero de 2011

Presentada por el señor *Torres Torres*

*Referida a la Comisión de Salud*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Salud a enmendar el Reglamento General de Salud Ambiental (Reglamento Núm. 7655), aprobado el 25 de noviembre de 2008, a los únicos fines de eliminar el requisito de que la máquina para el empaque y sellado de las bolsas de hielo en las plantas manufactureras sea de tipo automático.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento General de Salud Ambiental (Reglamento Núm. 7655) promulgado por el Secretario del Departamento de Salud tiene el propósito de disponer sobre las condiciones sanitarias que deben estar presentes en todo establecimiento público o privado, así como reglamentar los procedimientos de producción, almacenaje, servicio, rotulación, transportación y distribución de alimentos para consumo humano en general, de manera que se preserve la salud pública, entre otros propósitos. El mencionado Reglamento es de aplicación a las plantas manufactureras de hielo.

Debido a su clasificación de alimento la industria del hielo es altamente regulada por las autoridades estatales y federales. Específicamente, la Sección 5.01(z) del Artículo III del citado Reglamento dispone que “[s]olo se utilizarán máquinas tipo industrial para elaborar, empaclar y sellar las bolsas de hielo. “Máquina tipo industrial”, estará definido como el conjunto de equipo necesario para fabricar, almacenar, empaclar y sellar las bolsas de hielo reduciendo así

*la posible contaminación, debido al mal manejo y contacto humano. La definición incluirá el requerimiento de que la máquina para el empaque y sellado sea de tipo automático.”*

Ciertamente, el requisito de una máquina de tipo automático para el empaque y sellado de las bolsas de hielo busca salvaguardar la calidad del producto. No obstante, el requerimiento de una máquina de tipo automático resulta muy oneroso para decenas de operadores de pequeñas plantas, toda vez que su costo alcanza sumas considerables. Ello cobra mayor relevancia durante la crisis económica actual que afecta particularmente a los pequeños comerciantes que luchan a diario por mantener a flote su negocio.

Es sabido que existen otros productos en el mercado que igualmente evitan el contacto humano con el hielo los cuales garantizan la pureza e higiene durante el proceso de empaque y sellado y cumplen con los altos estándares de calidad que exige el consumidor puertorriqueño. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar al Departamento de Salud a enmendar el Reglamento General de Salud Ambiental (Reglamento Núm. 7655), aprobado el 25 de noviembre de 2008, a los únicos fines de eliminar el requisito de que la máquina para el empaque y sellado de las bolsas de hielo en las plantas manufactureras sea de tipo automático.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se le ordena al Departamento de Salud a enmendar el Reglamento  
2    General de Salud Ambiental (Reglamento Núm. 7655), aprobado el 25 de noviembre de  
3    2008, a los únicos fines de eliminar el requisito de que la máquina para el empaque y  
4    sellado de las bolsas de hielo en las plantas manufactureras sea de tipo automático.

5           Sección 2.- El Departamento de Salud queda facultado para emitir las reglas,  
6    reglamentos y normas que sean necesarias para cumplir con el propósito de esta Resolución  
7    Conjunta.

8           Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9    de su aprobación.